

CONTRATO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS

En este contrato las expresiones: “**COOTRANSFUENTEDEORO**”, significan la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUENTE DE ORO META** empresa de Transporte terrestre constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, inscrita en la Cámara de Comercio de Villavicencio el día 13 de marzo de 1997 bajo el número 00000541 en el libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, bajo el Nit: 800.205.357-7. domiciliada en el municipio de FUENTE DE ORO, en el departamento del META , cuya oficina principal esta ubicada en la carrera 13 #11-90, tres taquillas las cuales funcionan en el municipio de Granada Meta en la carrera 15 #13-96 , en el municipio de Fuente de oro Meta en la calle 11 #14-29 , en el municipio de Puerto Lleras en la Calle 7# 2-76 , “Pasajero” indica la persona que es transportada en virtud de este contrato; “Pasaje” o tiquete es el documento emitido por o en nombre de **COOTRANSFUENTEDEORO** en el que consta la identificación del pasajero, los lugares de origen y destino entendiéndose siempre que se trata de las taquillas correspondientes a los municipios que se indican como puntos de origen y destino. PARÁGRAFO: El tiquete de viaje es personal e intransferible; es decir, no se permite ser transferido a terceros, ni compartido con personas diferentes al titular del mismo. El presente contrato se rige por la normatividad que regula la materia esto es la Ley 796 de 2002, la ley 1480 de 2011 y demás normas concordantes; así como las normas señaladas en el Código de Comercio (Art. 1000 – 1007) Artículo 1000. Obligaciones del pasajero El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador y por los reglamentos oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete. Artículo 1001. Boleto y contenido, El boleto o billete expedido por el empresario de transportes deberá contener las especificaciones que exijan los reglamentos oficiales y sólo podrá transferirse conforme a éstos. Artículo 1002. Desistimiento, El pasajero podrá desistir del transporte contratado con derecho a la devolución total o parcial del pasaje, dando previo aviso al transportador, conforme se establezca en los reglamentos oficiales, el contrato o en su defecto, por la costumbre. Artículo 1003. Responsabilidad del transportador ,El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato. Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas;
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya

mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;

3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y

4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. Artículo 1004. Reglamentación para el transporte de equipaje, El transporte del equipaje del pasajero y de las cosas que el transportador se obligue a conducir como parte del contrato de transporte de personas o como contrato adicional o distinto, se sujetará a las reglas prescritas en los artículos 1013 y siguientes. Artículo 1005. Conducción de incapaces, El transportador que, a sabiendas, se obligue a conducir enfermos, dementes, menores de edad, deberá prestarles dentro de sus posibilidades, los cuidados ordinarios que exija su estado o condición. Además, responderá de los perjuicios causados por falta de estos cuidados y, en todo caso de los que ocasionen estas personas a los demás pasajeros o cosas transportadas. La responsabilidad y demás obligaciones inherentes al contrato, respecto de los enfermos, menores o dementes, sólo cesarán cuando sean confiados a quienes hayan de hacerse cargo de ellos, según las instrucciones dadas al transportador. Artículo 1007. Derecho de retención, El transportador podrá retener total o parcialmente el equipaje y demás cosas del pasajero que transporte mientras no le sea pagado el valor del correspondiente pasaje o el del flete de tales cosas o equipaje, cuando haya lugar a ello. El contrato celebrado para sí por persona relativamente incapaz no será anulable. y por las cláusulas que posteriormente se mencionarán, aspecto que también se configura las cuales se entienden como aceptadas por el pasajero al recibir y hacer uso del pasaje, por el simple hecho de ser transportado por **COOTRANSFUENTEDEORO** se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de algunas de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o por terceros y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerá de validez. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: COOTRANSFUENTEDEORO** se compromete a transportar al pasajero y su equipaje en un tiempo razonable, no fijando sin embargo un tiempo determinado ni para el comienzo ni para la duración del transporte. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL PASAJERO:** A) A cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidos por la empresa y las normas de tránsito vigentes a nivel nacional. B) A presentarse en el sitio(taquillas) establecido para el viaje del vehículo. C) En caso de desistir de viajar el pasajero debe dar aviso personalmente al taquillero con mínimo veinte minutos (20) minutos , según lo estipula el plan de rodamiento establecido para cargue de cada vehículo en ruta y de acuerdo con lo señalado en el Art. 1002 del C.CO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de solicitar modificación en el recorrido de un tiquete, la posible variación de precio deberá ser asumida por el cliente, entendiéndose con esto, cuando el valor de la nueva ruta sea mayor a la original el pasajero deberá cancelar el excedente correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando el pasajero adquiera su tiquete y no pueda hacer uso de el por alguna eventualidad, este se dejará en estado abierto y deberá someterse al ajuste tarifario correspondiente al momento de realizar su viaje o cuando desee cambiar su itinerario. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de haber transcurrido un mes (1) de la expedición del tiquete de viaje y el pasajero no hizo uso del mismo, ni informó su desistimiento de viajar,

COOTRANSFUENTEDEORO dará por extinguida la obligación y el pasajero perderá el 100% del valor pagado a título de indemnización. **PARÁGRAFO CUARTO: DERECHO A RETRACTARSE:** El término con el que cuenta el pasajero para ejercer el derecho de retracto es de un(1) día hábil siguiente al día de compra del tiquete. D) A no viajar cuando se encuentre en estado de embriaguez, bajo influjo de sustancias estupefacientes, alucinógenas o en notorio estado de desaseo. E) El pasajero no podrá llevar consigo como en sus equipajes, armas, municiones, materias explosivas, inflamables, corrosivas, drogas, psicoactivas, radioactivos, combustibles no autorizados, mercancía peligrosa, animales silvestres, mercancía de contrabando, metales preciosos, títulos valores o cualquier otro objeto de prohibido comercio o restringida circulación en el país, ni objetos cuya tenencia implique la configuración de un delito. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a **COOTRANSFUENTEDEORO**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. F) Al pasajero le queda prohibido transportar fauna silvestre, exótica, cualquier animal en vía de extinción y demás que se encuentran señalados en la Ley 611 de 2000, sin los debidos permisos dados por las autoridades correspondientes. La violación a lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a **COOTRANSFUENTEDEORO**, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. G) El pasajero no podrá fumar ni consumir bebidas alcohólicas mientras se encuentre dentro del vehículo. En caso de hacerlo, la empresa dejará de prestar el servicio de transporte y el pasajero no tendrá derecho al reintegro del dinero. H) Todo pasajero que viaje con un menor de edad (mayor de cuatro años) , debe adquirir un tiquete para el menor quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. I) El pasajero que desee transportar una mascota (perro o gato), deberá informar al momento de comprar su tiquete, rigiéndose por las restricciones y políticas establecidas por **COOTRANSFUENTEDEORO**. Parágrafo: La empresa no cobrará por este servicio. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE COOTRANSFUENTEDEORO:** A) Transportar al pasajero y su Equipaje en un tiempo razonable sin establecer un tiempo determinado. **PARÁGRAFO:** Salvo restricciones consagradas en el presente contrato y las establecidas en la legislación colombiana. B) devolver el 90% del valor pagado por el pasajero o a cambiar el horario del viaje dentro de la misma modalidad siempre y cuando el pasajero desista de viajar y haya dado aviso al taquillero con veinte (20) minutos de anticipación de su viaje. **CLÁUSULA CUARTA. RESPECTO DEL PASAJERO:** A) Los menores de catorce (14) años deben viajar Acompañados de un adulto. Los niños de catorce (14) años y menores de dieciocho (18) años podrán viajar solos con autorización de uno de sus padres o su tutor legal, quienes deberán suscribir el correspondiente permiso, portar el Registro Civil de Nacimiento del menor y el documento de identidad correspondiente. B) Adquirir un tiquete cuando viaje con un menor de edad quien deberá ocupar durante el viaje su correspondiente puesto, con excepción de los niños de brazos. C) Los pasajeros que viajen con niños menores de diez (10) años no podrán viajar en los primeros puestos del vehículo. D) El pasajero podrá transportar mascotas (perros y gatos) siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad, según las reglas aplicables (Art. 87 Ley 769), y las políticas y disposiciones de **COOTRANSFUENTEDEORO**. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El pasajero deberá informar previamente si va a transportar animales domésticos a fin de conocer las restricciones y prohibiciones establecidas por **COOTRANSFUENTEDEORO**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**

El pasajero deberá transportar su mascota en un guacal que cuente con las necesidades propias del mismo, en cuanto tamaño, raza y peso. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pasajero deberá portar todos los documentos de identificación propia y de los menores de edad que lo acompañen en su viaje a fin de presentarlos ante las autoridades competentes. **CLÁUSULA QUINTA: RESPECTO DEL EQUIPAJE:** A) El pasajero tendrá derecho a transportar por el valor de su tiquete y sin recargo una maleta o bolso de mano, **COOTRANSFUENTEDEORO** no responderá por equipajes que lleven dinero, títulos valores, joyas, artículos de lujo, documentos confidenciales, escrituras, documentos que contengan o representen propiedad intelectual o cualquier otra mercancía distinta de prendas de vestir y artículos de aseo personal, tampoco se hará responsable del equipaje de mano pues este será de exclusiva responsabilidad del pasajero. Por ningún motivo, **COOTRANSFUENTEDEORO**, el propietario del vehículo o el conductor responderán por objetos que sean olvidados dentro del vehículo. **PARAGRAFO PRIMERO:** el conductor del vehículo deberá reportar al taquillero de la taquilla de destino los objetos olvidados por los pasajeros, los cuales devolverá a la oficina principal de **COOTRANSFUENTEDEORO** y allí se emitirá una alerta a través de nuestra red social oficial en la página de Facebook). B) Para todos los efectos deberán ser transportados como equipaje de mano los siguientes elementos: dinero, títulos valores, celulares, computadores, filmadoras, cámaras fotográficas, Tablet, audífonos, iPad, reproductores de multimedia, juegos electrónicos y demás equipos electrónicos o cualquier objeto valioso o distinto a prendas de vestir y artículos de aseo personal. C) **COOTRANSFUENTEDEORO** solamente responderá por los equipajes, cuando estos hayan sido entregados al conductor del vehículo. D) El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino contra la presentación y entrega del correspondiente documento de identidad (cedula, pasaporte) que confirme la identidad del destinatario. E) Cuando un equipaje se extravié estando bajo la custodia de **COOTRANSFUENTEDEORO**, ésta reconocerá a su propietario una indemnización previa entrega de soportes. **PARÁGRAFO:** Si el equipaje que porta el pasajero no cumple con las características y especificaciones de equipaje aquí descrito, se considerará como carga y deberá ser remesado por el pasajero en el momento del abordaje. **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y EXONERACIÓN DEL TRANSPORTADOR.** La responsabilidad de **COOTRANSFUENTEDEORO**, el propietario del vehículo, el (los) conductores y demás funcionarios de la empresa, se analizará de acuerdo a lo normado por el Artículo 1003 del Código de Comercio y demás normas aplicables. **CLAUSULA SÈPTIMA: DERECHOS LEGALES DEL PASAJERO.** El pasajero tendrá derecho a acudir a las normas que regulan el transporte de personas, según la normatividad colombiana. Igualmente, podrá comunicarse a través de la línea cómo conduzco Numeral 767 Opción 3 de la Superintendencia de Puertos y Transporte e informar a la empresa el exceso de velocidad, la conducción peligrosa y toda eventualidad que observe durante el viaje al número celular 311-5892998, correo electrónico cotransfuentedeoro@gmail.com.